

El caso Albanesi: un episodio de complicidades civiles del terrorismo de Estado en la Subzona 5.2

Juan Cruz Goñi¹

I. Resumen

El plan criminal de exterminio aplicado por la última dictadura cívico militar en Argentina, tuvo como propósito fundamental instaurar una economía de corte salvajemente neoliberal. Este proyecto se llevó adelante tanto con la acción de todas las fuerzas represivas del Estado como con la participación de numerosos civiles. En el alto valle de Río Negro y Neuquén, el caso “Albanesi” -un cooperativista asesinado en tortura- representa un claro ejemplo de la complicidad del amplio arco de sectores civiles con la dictadura genocida.

Este trabajo intenta demostrar mediante el singular caso del homicidio de Albanesi la complicidad de médicos, abogados y jueces en el encubrimiento de los crímenes contra la humanidad de la Subzona 5.2. La trama del caso Albanesi explica cómo su secuestro, las torturas y el asesinato no hubieran podido enmascarse sin el concurso de médicos que firmaron una falsa autopsia, abogados que callaron y omitieron denunciar los crímenes y jueces que, con su inacción, garantizaron la impunidad. Asimismo, la exhibición del cadáver de la víctima con signos manifiestos de torturas durante la ceremonia velatoria demuestra que su cuerpo fue el portador de un mensaje del Terrorismo de Estado a la comunidad del Alto Valle.

Finalmente, el tratamiento dado por parte de la justicia al caso de José Luis Albanesi no ha logrado aprehender todos los matices del delito, ni se ha juzgado a todos los responsables. Las limitaciones del campo jurídico para visibilizar y abordar la complejidad de las complicidades civiles parece implicar serios costos en términos de justicia y, sobre todo, de verdad histórica.

¹Abogado de la Asamblea por los Derechos Humanos Río Negro y Neuquén. Maestrando en Criminología, Universidad Nacional del Litoral (UNL)

II. Presentación del caso:

En 1977 José Luis Albanesi, de 57 años de edad, era productor frutícola de Cipolletti y socio fundador de la cooperativa “La Colmena”. En la comunidad del alto valle de Río Negro, Albanesi era reconocido como un “cooperativista nato”². Seguramente esa condición lo llevó a convertirse en un activo dirigente de “La Colmena” y a ser delegado regional de la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias (F.A.C.A.).

El liderazgo de Albanesi en la acción cooperativa contrariaba el proyecto económico “Martinez de Hoz”. El último plenario de la F.A.C.A. en el alto valle había colmado las tribunas de la cancha del Club Cipolletti. Las cooperativas estaban en la mira de la última dictadura militar puesto que representaban un obstáculo para su plan económico de concentración de capitales. Albanesi, un líder cooperativista, debía entonces ser disciplinado.

Entre febrero y marzo de 1977, se sucedieron en la ciudad de Cipolletti una serie de incendios en varios galpones de empaque. El primero de ellos ocurrió el 16 de febrero, en el que “resultó destruido el galpón de empaque perteneciente a la cooperativa La Colmena” (*Río Negro*, 17 de febrero de 1977). Días después, se registraron varios conatos de incendio en la planta empacadora de frutas “La Alianza”, instalaciones que eran alquiladas por la cooperativa “La Colmena” como consecuencia del incendio de las suyas.

El 26 de febrero de 1977 el Ejército, que ya había tomado cartas en el asunto, comunica a la comunidad que

ante los incendios ocurridos recientemente en los galpones de empaque, el Comando de la Subzona 52 recomienda a empresarios y obreros extremar las medidas de seguridad a fin de evitar nuevos siniestros que puedan originar total destrucción de fuentes de trabajo y como consecuencia desamparo de familias por falta de ingresos, merma en el avance económico de la región y alteraciones para el normal desarrollo del Proceso de Reorganización Nacional en que todos los argentinos estamos inmersos (*Río Negro*, 26 de febrero de 1977)

Los incendios de los galpones de fruta fueron presentados como un atentado contra la “seguridad nacional”. El Proceso de Reorganización Nacional avanzaba hasta conseguir su objetivo final: intervenir para transformar todos y cada uno de los aspectos de la vida de la nación. El decreto ley 21.459, conocido como de “subversión económica”³ y que le fuera aplicado a Albanesi para justificar su detención, cumplía ese propósito.

Es así que el día 23 de abril de 1977, José Luis Albanesi fue detenido por personal de la Comisaría de Cipolletti, luego de haberse presentado voluntariamente ante la citación efectuada en su hogar por personal policial. Albanesi permaneció incomunicado en la Comisaría a disposición del Comando de la Subzona 5.2.

²Así lo definió su hijo Adolfo Albanesi, en el juicio donde se debatió el caso de su padre, José Luis Albanesi ante el TOCF durante el año 2012.

³La ley 20.840 de 1974, llamada de “Seguridad Nacional” establecía penalidades para las actividades subversivas en todas sus manifestaciones. El Proceso de Reorganización Nacional dictará el decreto-ley 21.459 que modifica parcialmente la ley 20.840, aumentando las penas y ampliaba el número de personas a criminalizar.

Tres días más tarde, en horas de la noche, José Luis Albanesi fue secuestrado de la Comisaría de Cipolletti junto a Carlos De Fillipis -un joven de 16 años, peón de la Colemna. Posteriormente, fue trasladado -vendado y esposado- al centro clandestino de detención y torturas “La Escuelita” en la ciudad de Neuquén. En el campo de concentración, Albanesi fue brutalmente torturado y sufrió, además de las torturas “comunes”, esto es, fuertes golpes y aplicación de corriente eléctrica, una forma particularmente cruel de tormentos que consistió en hacer que un perro tipo policía le muerda sus testículos. Finalmente, estando secuestrado en “La Escuelita”, José Luis Albanesi fue asesinado durante una sesión de torturas. El joven De Fillipis, quien presencié los más crueles castigos, escuchó sus últimos estertores.

Las torturas que sufrió Albanesi cumplieron dos funciones centrales: de extracción de la información y de ritual purificador (Calveiro: 2008). Por un lado, la dictadura necesitaba la confesión de Albanesi para el expediente de los incendios, que tramitaba ante la Justicia provincial. Por otro, se buscaba la asunción de la culpa construida por el perpetrador. Como explica Calveiro, de ambas formas de tortura, la segunda, que llama inquisitorial, “destruye más los cuerpos, es más brutal y arroja más sufrimiento directo sobre sus víctimas” (2008:70).

Las torturas aplicadas a Albanesi, al igual que los castigos típicos de la era medieval, no parecieron tomar al cuerpo como un medio sino como un fin en sí mismo. En palabras de Foucault (2006), el cuerpo del condenado era algo así como una pantalla en la que se proyectaba el poder del soberano, la carne en la que se grababa de una forma visible las marcas del poder.

II.1 La maniobra de encubrimiento

A partir del asesinato de Albanesi, el Comando de la Subzona 52 montó una compleja maniobra de encubrimiento. La operación necesitó, no obstante, la colaboración de actores civiles.

En la noche del 29 y el 30 de abril de 1977, efectivos militares intentaron ingresar el cuerpo de José Luis Albanesi a la unidad carcelaria U9 (S.P.F.). Sin embargo, las autoridades de la cárcel se negaron a recibir el cuerpo. El cadáver fue finalmente depositado en la morgue del Hospital Castro Rendón de Neuquén.

La primera acción de los militares fue la convocatoria por parte del propio General José Luis Sexton al hijo de la víctima para comunicarle la noticia. Adolfo Albanesi, relató que apenas ingresó al salón blanco del Comando de la Subzona 5.2.,

en la punta de la mesa estaba el general Sexton y enfrente de donde yo me iba a sentar estaba Contreras Santillán...con dos whiskys de por medio... me invitaron un whisky, cosa que me negué...Entonces Sexton...me dice "bueno, tenemos la desgraciada noticia de informarle que su padre ha fallecido el día de ayer a las 10 de la noche"... Ah, me hacen la aclaración de que había habido un careo, que sería entre mi padre y el joven De Filippi. Y que... el deceso ocurre dentro de ese careo... por un síncope cardíaco que le había dado. Entonces me ofrece... una cosa que me resultó muy extraña, pero es patética... un piquete de honor con seis soldados para el entierro de mi padre, cosa que me negué de cuajo. Por razones serias, a mi entender (Declaración de Adolfo Albanesi ante el TOCF, 2012, la cursiva es mía).

A continuación, el General Sexton llama a Ángel Victoriano Ingelmo, abogado muy reconocido socialmente y que había patrocinado a la víctima en alguna oportunidad, y le pide que vaya a reconocer el cadáver de Albanesi. Ingelmo acudió a la morgue del Hospital acompañado por un suboficial

me acuerdo bien del cuerpo de Albanesi como si lo tuviera flotando acá adelante...lo destapan, más o menos hasta un poquito abajo de la cintura, y ahí veo un cuerpo totalmente amoratado, con colores azul verdoso, marrones, sobre una piel amarilla sucia... **no le había quedado un pedacito de piel sin morder**... La cara con un rictus de dolor y las manos crispadas. Un espectáculo deprimente, como si fuera una película de terror...Cuando dije morder es una metáfora. No quiere decir una mordedura de un perro o algo así, que deja huellas de sangre. **Lo que le quise decir es que no hubo lugar del cuerpo donde no se hubiera golpeado y torturado.** La mordedura es el significado del dolor (Declaración de Ángel Victorino Ingelmo ante el TOCF, 2012, la negrita es mía)

El cadáver de Albanesi presentaba los signos de las brutales torturas que había sufrido los días que permaneció en cautiverio. Las huellas de la tortura también fueron identificadas por Juan Ricardo Bialous, amigo de Adolfo Albanesi, quien acudió a la morgue a reconocer el cuerpo del cooperativista. Su impresión no fue menos aterradora. Al ingresar al sitio donde yacía el cadáver, encontró “el cuerpo en el suelo, desnudo, en calzoncillos... ni siquiera estaba tapado, estaba tirado en el suelo como una basura... tenía los dedos de los pies como quemados, negros...Tenía un moretón en la frente y otro en el mentón” (Declaración de Juan Ricardo Bialous ante el TOCF, 2012).

II.2. La escena mortuoria: una operación psicológica del Terrorismo de Estado

El dispositivo desaparecedor implementado por la dictadura de 1976 preveía el ocultamiento y la destrucción de los cuerpos como principio rector. La previsión de impunidad era parte constitutiva del plan sistemático. De esta forma, conscientes de que el cuerpo de la víctima era, en cierta medida, el cuerpo del delito, una de las consignas de los genocidas fue “los cadáveres no se entregan”. Para dar cumplimiento a dicha consigna, se idearon una serie de métodos con el fin de ocultar y deshacerse de los “restos humanos”. Pilar Calveiro (2008) señala que las principales formas fueron: la voladura de cuerpos con explosivos de manera de hacerlos irreconocibles, el arrojado de cuerpos en alta mar donde las corrientes no los trajeran a la costa, el calcinamiento en los centros clandestinos, la incineración en los cementerios o el entierro de cuerpos en los cementerios en calidad de NN. En la Subzona 52 hubo decenas de víctimas del delito de desaparición forzada de personas, desconociéndose hasta el momento qué clase de instrumentos fueron utilizados para el ocultamiento de los cuerpos.

Pero el caso de José Luis Albanesi fue una excepción a la regla general. Lo que explica la excepcionalidad del caso Albanesi es el efecto que los perpetradores quisieron darle a la escena mortuoria. Ante todo, los militares proyectaron la ceremonia velatoria un dispositivo simbólico capaz de diseminar el terror. Víctima de la represión por su actividad cooperativista, Albanesi fue utilizado por la dictadura como un caso ejemplar de disciplinamiento a la comunidad del Alto Valle.

Así pues, los represores pensaron en un velatorio concurrido, puesto que no desconocían que Albanesi era un referente en la comunidad de pertenencia, la exposición de un cadáver con rastros manifiestos de torturas y una guardia de honor. Dicha escena imaginada, interrumpida parcialmente por su hijo Adolfo que rechaza el piquete de honor, resultó no obstante, una clara de acción de inteligencia.

Indudablemente, los militares montaron una operación psicológica para influir sobre el campo psíquico del público -en este caso- la comunidad del Alto Valle, ahora blanco de la acción psicológica (Reglamento RC-5-1). Como buenos conocedores de los reglamentos, los represores utilizaron el método compulsivo, definido como

toda acción que tienda a motivar conductas y actitudes por apelaciones instintivas. Actuará sobre el instinto de conservación y demás tendencias básicas del hombre (lo inconsciente). La presión insta por acción compulsiva, apelando casi siempre al factor **miedo**. La presión psicológica engendrará angustia; la angustia masiva y generalizada podrá derivar en **terror** y eso basta para tener al público (blanco) a merced de cualquier influencia posterior (Reglamento, RC-5-1, art. 2.004, la negrita es mía)

El factor miedo fue adecuadamente utilizado por el dispositivo represor. El estado del cadáver y el conocimiento generalizado de que Albanesi había muerto bajo poder militar eran eficientes formas de presión psicológica. Por caso, Leonor Albanesi, hija de la víctima, relató lo impactante que le resultó ver el cadáver de su padre en la sala velatoria

leví una cicatriz grande...le ví marcas en la pera y lo que no me voy a olvidar en mi vida, en mi vida - porque me tomó mucho tiempo sacarlo de mi nariz- fue el olor que tenía mi viejo. El olor que tenía mi viejo era pestilente, era olor a encierro, a sótano, a humedad. Es decir, fue muy fuerte y lo tuve permanentemente en mis fosas nasales (Declaración de Leonor Albanesi ante el TOCF, 2012)

Por su parte, los perpetradores utilizaron la técnica del rumor para llevar a cabo la acción. De acuerdo al reglamento, el rumor “es la actividad por la cual se transmiten noticias no verificadas que pretenden representar sucesos reales, circulan en un público determinado y se comunican con frecuencia de un modo inexacto” y tiene como ventaja la de adquirir una “extraordinaria velocidad de propagación” (Reglamento RC-5-1, art. 2020). En los hechos, uno de los asistentes declaró que durante la ceremonia velatoria “varios de los presentes comentaron que la causa de la muerte de Albanesi habían sido los golpes recibidos durante su detención” (Declaración de Carlos Alberto Segovia ante la CFBB, 1987). De esta manera, la noticia corrió como reguero en la comunidad cipoleña.

Ángel Ingelmo afirmó en juicio que la dictadura atacó no a Albanesi como tal, sino a lo que él representaba al ser un líder cooperativista. La figura de Albanesi fue, en este sentido, el “comunicador clave” de la operación psicológica y, por lo tanto, encarnaba la figura del oponente. De acuerdo al reglamento,

El comunicador llave es la persona de mayor popularidad, prestigio, representatividad natural y centro de polarización de un determinado público, que constituye su auditorio habitual y a quien le irradia directamente sus opiniones y actitudes. Es el centro del blanco de la acción psicológica. (Reglamento, RC-5-1)

Por último, un dato clave que revela que el episodio Albanesi fue un montaje de inteligencia militar, lo es el ofrecimiento que hiciera el General Sexton a los familiares de la víctima la noche que les comunica la noticia de su “muerte”. Como se ha señalado, Sexton ofrece una guardia de honor compuesta por seis militares para la escena velatoria. El Reglamento de Operaciones Psicológicas dispone que las guardias de honor son un medio de acción psicológica de tipo visual (RC-5-1, Anexo I).

El campo de concentración es un dispositivo que opera en un doble sentido: hacia sus propios internados y hacia el conjunto social (Feierstein, 2011:365). La exhibición del cuerpo de Albanesi a la comunidad representó un mensaje externo del campo de concentración, el campo habló hacia afuera a través de ese cuerpo en el que “no había quedado un pedacito sin morder”.

El caso de Albanesi, asesinado en tortura en el campo de concentración, por voluntad del Plan criminal o porque “se les fue la mano”, también permitió la multiplicación del terror.

II.3. La versión oficial

El mismo 30 de abril, el Comando de la Subzona 52, sale a dar la versión oficial. A través de un comunicado, informa a la comunidad que debido a los incendios que se produjeron en el galpón La Alianza continúan las investigaciones para localizar a los responsables y determinar las vinculaciones que tales hechos pudieran tener con la subversión. Con respecto a la muerte de Albanesi, los militares comunican

Como consecuencia de lo actuado... un menor de 16 años declara que ejecutó materialmente los incendios... fue detenido el empresario José Luis Albanesi, de la firma La Colmena, quien en circunstancias en que estaba a disposición de la investigación, presentó un cuadro febril y de agitación por lo que fue de inmediato atendido médicamente, y el comandante de la Subzona decidió su traslado a la enfermería de la unidad carcelaria U 9, para su mejor tratamiento y gestionar la puesta a disposición del Poder Ejecutivo nacional, para continuar las investigaciones una vez repuesto el causante. Lamentablemente, durante el transcurso se produce su deceso como consecuencia de una insuficiencia cardiopulmonar aguda (embolia pulmonar)” (Río Negro, 2 de mayo de 1977)

La estrategia militar consistía en negar el accionar clandestino. El terrorismo de Estado, con su doble plano de operatividad permitiría darle un manto de “legalidad” al plano clandestino. La operación necesitaba, sin embargo, de complicidades civiles para que la muerte pudiera resultar “legal”. Hilarión de la Pas Sosa, jefe de sanidad del Comando de la Sexta Brigada, se ocupó de enmascarar el delito a través de un acta de autopsia *non santa* para darle al itercriminis un cierre “decoroso” (véase pto. Complicidades civiles: Los médicos).

El acta de defunción, suscripta por Hilarión de la Pas Sosa, indica que José Luis Albanesi falleció el 29 de abril de 1977 a las 22 hs. por “*insuficiencia cardiopulmonar aguda -embolia pulmonar*”, coincidentemente con la versión aportada por José Luis Sexton tanto a los familiares de la víctima como en su declaración indagatoria. Sin embargo, en las constancias del sumario prevencional labrado en la Comisaría Séptima de Cipolletti se asentó la novedad del deceso de la víctima el día 27 de de abril de 1977. Finalmente, obra un acta aportada por José Luis Sexton, durante su indagatoria en 1987, suscripta por tres médicos de la Policía de la Provincia del

Neuquén e Hilarión de la Pas Sosa, supuestamente del 30 de abril de 1977, que hace constar la realización de la autopsia al occiso y determina como causa de muerte la indicada más arriba.

II. 4. El cierre del círculo del delito

El 21 de diciembre de 1977, luego de haberse completado todas las acciones propias de la clandestinidad, un nuevo comunicado del Comando de la Sexta Brigada de Infantería de Montaña refuerza el plano “legal” de actuación. El comunicado informaba que

El Comando de la Subzona 52 informa a la población que con relación a la investigación que se lleva a cabo por los incendios producidos en distintos establecimientos de la cooperativa “La Colmena” de la provincia de Río Negro durante la pasada temporada de cosecha, se deja sin efecto la puesta a disposición al PEN de uno de los presuntos implicados [Carlos De Fillipis], atento los elementos de juicio reunidos por la instrucción hasta la fecha, pudiendo además adelantar que de las conclusiones arribadas hasta el presente en el caso investigado en esa jurisdicción militar, aparentemente las causas de los siniestros no pueden atribuirse a hechos voluntarios (Río Negro, 21 de diciembre de 1977)

La instrucción, amañada, tampoco contenía datos que comprometieran a Albanesi en el momento de su detención. Toda la secuencia -escena mortuoria incluida- permite sustentar la hipótesis de que el incendio de los galpones fue la coartada que se armó para perseguir a un cooperativista irreprochable. Su muerte, planificada o mero efecto secundario del método terrorista, sirvió para desarticular el movimiento cooperativo del Alto Valle y desalentar la hasta entonces vigorosa producción frutícola desarrollada dentro del sistema de economía social. El operativo fue un éxito.

III. Complicidades civiles:

Las dictaduras no pueden llevarse a cabo sin la complicidad activa o pasiva de buena parte de la sociedad. Como afirma Pilar Calveiro “los golpes de Estado vienen de la sociedad y van hacia ella; la sociedad no es el genio maligno que los gesta ni tampoco su víctima indefensa. Civiles y militares tejen la trama del poder” (2008:10).

En verdad, el régimen impuesto en 1976 fue cívico-militar. Para llevar adelante sus ambiciosos propósitos, incorporó cuadros políticos provenientes de los principales partidos y contó con amplios apoyos eclesiásticos, empresariales, periodísticos y sindicales, entre tantos otros. Entre las complicidades civiles, al Poder Judicial le cabe una responsabilidad mayor, por haber sido el garante del terrorismo de Estado y cómplice de la impunidad.

El episodio Albanesi permite reconstruir toda una compleja trama de participaciones de diverso grado en el encubrimiento de los crímenes que perjudicaron al cooperativista y, en consecuencia, pensar las diversas clases de responsabilidad que cabe endilgar a los actores y encubridores de dichos delitos.

III. 1. La justicia, cómplice del terrorismo de Estado

Históricamente el Poder Judicial estuvo integrado por las clases dominantes. Como precisa Bourdieu (2000), la pertenencia de los magistrados a la clase dominante está comprobada

en todos los lugares del mundo debido a que la posesión del “capital jurídico” -una clase particular de capital cultural- es una condición necesaria para asegurar posiciones de poder.

De acuerdo a Zaffaroni (1994), en Argentina, la estructura judicial se formó, desde principios del siglo XX, con magistrados y funcionarios provenientes de las clases dominantes y comprometidos con los intereses de las mismas. En consecuencia, se fue moldeando un poder judicial elitista, alejado de los sectores populares, fuertemente conservador, ostentoso de un catolicismo que variaba en intensidad de acuerdo con los fueros, engalanado en un pasado aristocrático.

Por lo tanto, los gobiernos dictatoriales argentinos no encontraron en el Poder Judicial un obstáculo para sostener la ilegalidad de los regímenes de facto, sino que, más bien, hallaron en éste un instrumento concreto y auxiliar en todos los golpes de estado del siglo veinte argentino (Duhalde, 1999).

El golpe de Estado de 1976 implicó un doble campo de actuación de los aparatos coercitivos estatales (Duhalde, 1999:218). Por un lado, el Estado actuaba en el plano de la clandestinidad, al margen de toda legalidad formal; por otro, estableció un orden legal de facto, mediante el cual pretendió otorgar legitimidad a todo su accionar. En este segundo plano, el Poder Judicial cumplió un rol decisivo.

El Estado Terrorista estructuró el aparato de justicia de un modo que fuera funcional al plan de exterminio. Así pues, se modificó la composición de la Corte Suprema⁴ y de los Tribunales Superiores de las provincias y declaró “en comisión” a la totalidad de los jueces, los cuales para ser confirmados debieron jurar fidelidad a las Actas y Objetivos del Proceso de Reorganización Nacional (CONADEP, 2003:391)

Desde el punto de vista del funcionamiento del Poder Judicial durante la última dictadura militar, es posible afirmar que, aunque con matices⁵, “la dictadura no fundó un nuevo Poder Judicial, sino que se montó sobre la estructura existente, maximizándola en función de sus propios objetivos e intereses” (Sarrabayrouse, 2011:7).

III.2. La justicia cómplice en Neuquén

José Luis Albanesi fue víctima de la represión aplicada en la Subzona 52. El Comando, responsable primario del asesinato, hizo saber a la comunidad mediante un comunicado oficial que la muerte del detenido Albanesi se produjo en medio de la investigación que estaba llevando a cabo. Las leyes indican que la Justicia hubiera debido actuar de oficio ante dicho comunicado e investigar la dudosa muerte de Albanesi pero esto nunca sucedió. En parte, la preeminencia de

⁴ En realidad, la sumisión de la Corte Suprema al poder político dictatorial no significó ninguna novedad. En este sentido Gargarella señala que “quienes consideran que la tarea primordial de la Corte es la de contribuir a salvaguardar la democracia se encuentra con un tribunal que ha salido presuroso a dar respaldo a todos los gobiernos militares, a cada uno de los quiebres sufridos por nuestra vida democrática, dando vida a una doctrina de facto que nos avergüenza frente al mundo, y que debiera llamar a sus miembros a la vergüenza” (2007:118)

⁵ Este planteo no implica desconocer los matices que existían al interior del sistema judicial argentino. Como señala Duhalde (1999), hubo agentes judiciales -los menos- que mantuvieron su independencia y ejercieron el control que correspondía a su función.

las Fuerzas Armadas sobre las instituciones civiles explica la inacción judicial, sin embargo, ciertas condiciones propias del sistema de justicia neuquino hicieron que su rol, en vez de contener el poder punitivo, garantizara su utilización con toda impunidad.

Ante todo, es dable analizar la inacción de la Justicia Federal. Por cierto, antes del 24 de marzo de 1976, el fuero federal neuquino estaba conformado por el juez Carlos Ramón Arias, la defensora María Beatriz Cozzi y el Procurador Fiscal Rodolfo López Marquet. Pero, con el golpe de Estado de 1976, la dictadura colonizó el Juzgado Federal neuquino. Entonces, el poder militar mantuvo a los funcionarios “útiles”, removi6 a los miembros que resultaban ser un obstáculo para las operaciones ilegales y nombró a funcionarios adictos al Plan Criminal.

De esta manera, el Juez Arias y la defensora Cozzi fueron cesanteados de sus cargos por la dictadura en el mes de junio de 1976. El juez Arias, estaba en la mira de la represión incluso antes del golpe de Estado. El 16 de marzo de 1976, había sufrido un atentado en su hogar, dejándole un artefacto explosivo fuera de la puerta de su domicilio. Días más tarde recibía una nota anónima que rezaba “AAA Regional Comahue-Comando José Ignacio Rucci”. Por su parte, la abogada María Beatriz Cozzi se ganó la hostilidad de la dictadura al proveer con rapidez los pedidos de hábeas corpus de los desaparecidos recibidos por el juzgado cuando le tocó subrogar al juez Arias. Además, la abogada había ordenado investigar todas las denuncias por apremios ilegales de los detenidos por la Policía Federal Argentina.

El día 8 de julio de 1976, los militares nombran a un juez a la medida de la dictadura. Pedro Laurentino Duarte, Mayor-Auditor de la VI Brigada de Infantería de Montaña, era designado como juez federal de Neuquén. Como señala Labrune, “abrazado a la carrera judicial como un capítulo de la carrera de las armas; habituado a las botas más que a la toga, tal como lo muestran algunas fotos de impecable uniforme en ceremonias oficiales; conoedor de las actas más que de las Leyes...el rol del ex mayor-auditor estaba claramente delineado” (2005:118).

Asimismo, Víctor Marcelo Ortiz fue designado fiscal federal de Neuquén a mediados de septiembre de 1976. Ortiz, hasta entonces secretario del Juzgado Federal neuquino, conoció, al igual que Cozzi, todas las presentaciones de hábeas corpus presentadas por los familiares de los desaparecidos, pero no investigó ninguna de ellas y reservó las evidencias para el momento en que devino urgente sustraer las investigaciones al imperio de los jueces de la constitución (Labrune, 2005:118).

La dupla Duarte-Ortiz convirtió al Juzgado Federal neuquino en un cómplice directo del Terrorismo de Estado. Con Duarte como juez federal, el recurso de hábeas corpus pasó a ser letra muerta. Las numerosas denuncias presentadas por parte de los familiares de las víctimas eran rechazadas, en algunas ocasiones con expresa imposición de costas, sin recibir ninguna especie de investigación. Duarte tampoco recibía a los familiares de los desaparecidos que acudían desesperados a averiguar el paradero de sus seres queridos.

Antonio Oscar Ragni, acudió junto a Inés Rigo al juzgado federal a presentar un hábeas corpus por la desaparición de su hijo, Oscarcito Ragni. Como relató el padre del desaparecido, el recurso fue rechazado sin trámite y les pretendieron cobrar un arancel por la tramitación del hábeas corpus: “cuando necesitábamos que la justicia respondiera, no lo hacía o lo hacía

negativamente” (Declaración de Oscar Ragni ante del JFN, 2014). Victorino Ángel Ingelmo contó que, a pedido del padre Ítalo, su esposa, entonces defensora del Tribunal Superior de Justicia, acudió ante el juez Duarte para ayudar a la familia Ragni. Ingelmo relata: “creo que fue una mala idea, porque el doctor Duarte, cuando la recibe, le dice: ‘este es un asunto de mi exclusiva competencia, donde usted no tiene nada que hacer ni intervenir’. Así que la sacó con caja destemplada” (Declaración de Miguel Ángel Ingelmo ante el TOCF, 2012).

Noemí Labrune, una de las fundadoras de la Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén, describe que todo estaba orientado a que las víctimas no pisaran más el juzgado. Labrune presentó un hábeas corpus por la desaparición de Leticia Veraldi pero nunca recibió respuesta. La militante relata: “yo me atrevería a decir que los empleados estaban aleccionados por el juez. En ese momento nosotros íbamos al juzgado para ver qué pasaba con el hábeas corpus y nunca pasaba nada. Era como que se lo había chupado el aire” (Declaración de Noemí Labrune ante el JFN, 2014).

El fiscal Ortiz no impulsó ninguna investigación para averiguar el paradero de los desaparecidos y dio muestras claras de estar consustanciado con el Terrorismo de Estado. El obispo Jaime de Nevares envió a algunos integrantes de la A.P.D.H. a hablar con Ortiz, a raíz de los hechos de represión que estaban ocurriendo. Noemí Labrune, una de las que acudió a Ortiz, relató que:

una vez muy especial fuimos a la casa...las denuncias sobre torturas eran algo bastante nuevo en ese momento. El primer relato directo fue de Genga y esto fue al poco tiempo...Le fuimos a decir todo esto al fiscal y le comentamos lo del hábeas corpus...Nos dijo que él no podía hacer nada. También nos dijo que **a la guerrilla hay que pararla y si esas personas eran culpables lo que les estaba pasando era para lavarle los pecados y si no eran culpables no olvidemos que el sufrimiento físico también nos acerca a Dios** (Declaración de Noemí Labrune ante el TOCF, 2008, la negrita es mía).

Pero la intervención del fiscal Ortiz en el Plan Criminal no se limitó a no investigar las denuncias de los familiares de los desaparecidos. Por el contrario, el caso de Onofre Rosendo Mellado⁶ muestra que la participación de Ortiz fue mucho más allá. Mientras Mellado se encontraba secuestrado en la delegación Neuquén de la Policía Federal, una persona a quien los policías de la delegación llamaban “doctor” se acercó en varias oportunidades a la habitación donde se realizaban los interrogatorios y preguntaba a los torturadores si le habían sacado información al secuestrado. Posteriormente, cuando Mellado fue llevado al Juzgado Federal a declarar ante el juez Pedro Laurentino Duarte reconoció a esta persona como el fiscal Ortiz (Declaración de Onofre Rosendo Mellado ante el JFN)

Durante el período en que Duarte y Ortiz se desempeñaron en el Juzgado Federal de Neuquén, fueron rechazados o -lo que es lo mismo- se les dió un trámite meramente formal, a decenas de hábeas corpus presentados por familiares de víctimas de la represión. Varias de las denuncias presentadas pertenecen a personas que aún hoy se encuentran desaparecidas.

⁶ Onofre Mellado era militante de la Juventud Peronista y mantenía contactos frecuentes con refugiados chilenos. Además, era amigo de Miguel Ángel Rebolledo, militante del partido comunista.

III.3. Los médicos

En otro orden, la maniobra de impunidad del asesinato de Albanesi necesitó de la complicidad de los médicos forenses de la policía neuquina, los que se convirtieron en encubridores del crimen.

Las irregularidades del procedimiento llevado a cabo con el cuerpo del cooperativista Albanesi alteraron la cotidianeidad burocrática de la morgue. El procedimiento habitual indicaba que en caso de producirse una muerte dudosa, la policía convocaba al Jefe de Criminalística para que practique la autopsia. Si la muerte era violenta, el protocolo de autopsia pasaba a un juez.

En su declaración indagatoria prestada en 1987 ante la CFBB, el General José Luis Sextón presentó un acta de autopsia de fecha 30 de abril de 1977 a las 9 horas de la mañana, que consigna como causa de la muerte de Albanesi, “insuficiencia cardiopulmonar aguda”. El acta de autopsia aparece firmada por los médicos policiales Benjamín Sitzerman, Roberto Scuteri, Salvador Nogara y el médico militar Hilarión de la Pas Sosa.

El acta de autopsia era un documento inusual. Sitzerman y Scuteri reconocieron no haber practicado nunca un acta con motivo de una autopsia (Declaraciones de Sitzerman y Scuteri ante la FFN, 2006). Por su parte, ambos galenos señalaron que el médico que practicaba la autopsia llenaba el protocolo de autopsia.

En el caso Albanesi, el protocolo de autopsia no se registra en el archivo de la morgue; es decir, que si tal protocolo existió, está desaparecido. Scuteri y Sitzerman declararon no recordar que se hubiera hecho autopsia. A su vez, desapareció un primer certificado firmado por el médico de la U9, Violante. El testigo Juan Ricardo Bialous vio ese certificado.

Indudablemente el acta de autopsia presentada por Sexton es falsa, ya sea porque la autopsia nunca se realizó o porque, habiéndose realizado, no se consignaron los datos de la muerte. Es probable que este procedimiento, totalmente irregular, haya sido orquestado por Hilarión de la Pas Sosa que convocó a los forenses y les ordenó convalidarlo con sus firmas. Aún cuando pueda alegarse que los firmantes eran médicos de la Policía y, por lo tanto, debían someterse a las órdenes de la Fuerza Ejército, ante todo, eran profesionales de la salud. Ninguna orden ilegítima puede justificar la violación del juramento hipocrático.

Con todo, la maniobra de Sosa para garantizar la impunidad de los autores, contó con la ayuda de los médicos que colaboraron con éste para ocultar los rastros y pruebas del crimen.

III.4. Abogados

Pilar Calveiro (2008) sostiene que, durante el golpe de Estado de 1976, si hay algo que no se podía aducir era el desconocimiento. De acuerdo a Calveiro, la información se filtraba por todos lados e incluso la existencia de los campos de concentración no era un secreto, en sentido estricto. Las complicidades y silencios, dice la autora, hicieron posible la existencia y la multiplicación de la política desaparecedora.

Sin embargo, hubo algunos que supieron más que otros. El caso del abogado Ingelmo es un claro ejemplo de los que no pueden alegar ignorancia. Como se ha explicado, Ingelmo fue convocado por el General Sextón para reconocer el cuerpo de la víctima Albanesi. El abogado, al

acudir a la morgue, constató el estado del cadáver y los rastros manifiestos de las torturas. No obstante, y a pesar de su condición de abogado, no denunció el crimen. En cierta medida, la actitud de Ingelmo puede comprenderse en el marco del temor que sufría, en general, la sociedad durante la dictadura. El terror, que tan cuidadosamente había diseminado el dispositivo concentracionario, provocaba parálisis y pasividad.

Sin dudas Ingelmo facilitó la impunidad del crimen cometido contra Albanesi al no denunciar lo que vio y mirar al costado. En palabras de Jaspers, pesaría sobre él una culpa moral.

IV. El caso Albanesi y la acción de la justicia

Hasta cierto punto se puede sostener que los autores militares del crimen contra Albanesi fueron sancionados enérgicamente a partir de una reconstrucción correcta de los hechos que ocasionaron su muerte. Ahora bien, el castigo a los autores militares del crimen de Albanesi, aunque justo, no llega a comprender la totalidad del iter delictivo. Los médicos que prestaron su firma para darle al accionar clandestino una “cobertura legal” no fueron investigados por el encubrimiento de los crímenes, del mismo modo que no han sido sentados en el banquillo de los acusados los funcionarios que, con su inacción, garantizaron la comisión de los crímenes y asegurar la impunidad de los perpetradores.

En Neuquén, varios actores sociales pretenden avanzar en el juzgamiento de responsables civiles que intervinieron en la comisión de los delitos de la Subzona 52. En el año 2013, La Unidad Fiscal de Asistencia para Causas por Violaciones a los DDHH cometidas durante el Terrorismo de Estado presentó un requerimiento de instrucción en contra de magistrados y funcionarios judiciales por la presunta colaboración prestada al plan de exterminio aplicado por la última dictadura civil-militar. En dicho pedido, la Fiscalía solicitó llamado a indagatoria a nueve funcionarios, entre los cuales se encuentran Pedro Laurentino Duarte y Víctor Marcelo Ortiz por los hechos que damnificaron a cincuenta víctimas. La APDH-Neuquén, el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos y la Secretaría de Derechos Humanos de Nación son organismos querellantes en dicha causa penal.

IV.1. Las limitaciones de la justicia para aprehender la verdad histórica

Stanley Cohen explica que los juicios criminales presentan graves problemas para reconocer las atrocidades de los pasados violentos. Uno de los principales dilemas consiste en determinar la línea divisoria entre la perpetración y la complicidad.

En la experiencia argentina, la relación sociedad-dictadura presenta un carácter multifacético e involucra una amplia gama de situaciones. En este sentido, no es posible pensar la dictadura por fuera de la sociedad. Como afirma Calveiro (2008:159) “toda la sociedad ha sido víctima y victimaria; toda la sociedad padeció y a su vez tiene, por lo menos, alguna responsabilidad”.

Ahora bien, frente a la amplia variedad de relaciones que tuvo la sociedad con los crímenes del Terrorismo de Estado, los estrechos marcos jurídicos devienen insuficientes para

abordar toda esa complejidad que, en efecto, los desborda. Así, la lógica binaria, propia del derecho moderno exige la reducción de todos los casos a la dicotomía víctima-victimario sin dejar espacio para casos ambiguos o intermedios.

Por otra parte, y debido a estar basados en una lógica bipolar, los juicios criminales conducen, por un lado, a la falaz idea de que cualquiera que no sea acusado criminalmente, es inocente y, por otro, al señalamiento de chivos expiatorios que, en rigor, deberían compartir la responsabilidad legal y moral de los crímenes con otros actores. En otras palabras, deviene necesario problematizar el “valor pedagógico” de los juicios para reconstruir una imagen precisa y matizada del pasado. En palabras de Todorov (2008), “los tribunales son menos adecuados para esa labor que los libros de historia”.

V. Conclusiones

El episodio Albanesi devela las complicidades civiles con las que contó la dictadura militar para llevar adelante el plan de exterminio. En este sentido, el homicidio del cooperativista y la maniobra de ocultamiento montada para lograr la impunidad del crimen dejan al descubierto la compleja red de relaciones existentes entre dictadura y sociedad, así como las maneras en que la primera se nutría de ciertos sectores de la última.

Por otro lado, el caso Albanesi muestra cómo el dispositivo represor se valió de la escena mortuoria para montar una verdadera operación de acción psicológica destinada a diseminar el terror en la comunidad del Alto Valle. Tomando a Albanesi como un referente del cooperativismo, la dictadura intentó dar un mensaje ejemplar a la sociedad y así avanzar en la implementación de un sistema de concentración económica, en el que las cooperativas no tenían ningún lugar.

Con respecto a la revisión del pasado histórico, la respuesta dada por la Justicia al caso Albanesi, si bien ha sido enérgica al castigar a los autores militares, ha soslayado las responsabilidades civiles. Razones de tipo histórico, sumadas a la insuficiencia del campo jurídico para tratar la violencia masiva, explican la marginalización de las complicidades civiles en las agendas judiciales. No obstante, los imperativos de verdad y justicia reclaman como necesidad urgente incorporar a los civiles a los procesos de justicia.

Un abordaje holístico del pasado reciente obliga a revisar qué tipo de complicidades fueron necesarias para llevar adelante el Plan Criminal. Al Poder Judicial y a sus funcionarios, les cabe una responsabilidad mayor por haber hecho de la administración de justicia un mero simulacro de justicia, funcional al Terrorismo de Estado. Al resto de las complicidades provenientes de la sociedad civil les corresponde, según el caso, una responsabilidad jurídica o moral. De todos modos, el reconocimiento implacable del pasado exige reflexionar sobre la compleja trama que posibilitó el proceso de exterminio y a repensar el rol que cumplió la sociedad en el Terrorismo de Estado, ejercicio que resulta básico para elaborar el pasado. Entretanto, sea este trabajo una contribución a una narrativa más completa acerca de lo que sucedió durante el Terrorismo de Estado en el Alto Valle de Río Negro y Neuquén.



VI. Bibliografía:

- Bourdieu, Pierre 1987 (2000) *La fuerza del derecho* (Santafé de Bogotá: Siglo del Hombre Editores).
- Calveiro, Pilar (2008) *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina* (Buenos Aires: Colihue)
- Cohen, Stanley (2005), *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento* (Buenos Aires: Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Buenos Aires)
- Comisión Nacional por la Desaparición de Personas (CONADEP) 1985 (2003) *Nunca Más* (Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires)
- Duhalde, Eduardo Luis 1983 (1999) *El Estado Terrorista Argentino: quince años después, una mirada crítica* (Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires)
- Feierstein, Daniel 2007 (2011) *El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica)
- Foucault, Michel 1975 (2006) *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores).
- Gargarella, Roberto 2005 (2007) *El derecho a la protesta: El primer derecho* (Buenos Aires: Ad-Hoc).
- Garland, D (1999) *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores)
- Labrune, Noemí 1988 (2005) *Buscados: Represores del Alto Valle y Neuquén* (Neuquén: Editorial de la Universidad Nacional del Comahue).
- Jaspers, Karl (1998) *El problema de la culpa. Sobre la responsabilidad política de Alemania* (Barcelona: Paidós)
- Muleiro, Vicente (2011) *1976: el Golpe Civil* (Buenos Aires: Editorial Planeta).
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2011) *Poder Judicial y Dictadura: el caso de la Morgue Judicial* (Buenos Aires: Editores del Puerto)
- Todorov, Tzvetan (2008), *Los abusos de la memoria* (Barcelona: Paidós).
- Verbitsky, Horacio y Bohoslavsky, Juan Pablo (edits.) (2013) *Cuentas pendientes: Los cómplices económicos de la dictadura* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores).
- Vezzetti, Hugo (2012) *Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores)
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (1994) *Estructuras judiciales* (Buenos Aires: Depalma).

VII. Fuentes:

Documentos judiciales:

- Auto de citación a declaración indagatoria de la Cámara Federal de Bahía Blanca; 1987.

- Autos de Elevación a juicio del Juzgado Federal de Neuquén, primero, segundo y tercer tramo; 2007, 2010 y 2012, respectivamente.
- Requerimientos fiscales parciales de elevación a juicio, primero, segundo y tercer tramo; 2007, 2009 y 2013, respectivamente.
- Declaraciones de víctimas y testigos ante el Juzgado Federal de Neuquén en la causa N° 8736 y 8736 bis y ante el TOCF en primero, segundo y tercer tramo; 2008, 2012 y 2013-14, respectivamente.
- Alegato de la Asamblea por los Derechos Humanos Neuquén ante el TOCF, segundo y tercer tramo; 2012, 2013-2014, respectivamente.

Leyes y decretos

- Ley 20.840
- Dec. ley 21.459

Documentos militares:

- Reglamento de Operaciones Psicológicas, RC-5-1 del Ejército Argentino.

Periódicos y revistas:

- Periódico digital 8300.web, ejemplares discontinuos (2012-2014)
- Diario Río Negro, ejemplares discontinuos (1977)
- Diario La Mañana del Neuquén, ejemplares discontinuos (2005-2014)

Abreviaturas:

TOCF: Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén.

JFN: Juzgado Federal de Neuquén.

FFN: Fiscalía Federal de Neuquén.

CFBB: Cámara Federal de Bahía Blanca.

CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CFCP: Cámara Federal de Casación Penal.

SPF: Servicio Penitenciario Federal.

APDH: Asamblea por los Derechos Humanos